

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

942

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA UNION TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLANTICO, URBANIZACION LAS TRINITARIAS, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No.00583 del 18 de Agosto de 2017, Resolución 349 de 2023, Decreto – Ley 2811 de 1974, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, Resolución 1514 de 2012, Resolución 631 de 2015, Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No.407 de junio 6 de 2019, otorgó Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), y aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, a la **UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLÁNTICO**, identificada con NIT: 901.153.917-3, representada legalmente por el señor José Paulino Badel Méndez, generadas de las actividades del uso de sanitarios, lavamanos, lavado de baños. entre otras actividades domésticas que se llevarán a cabo en la Urbanización Las Trinitarias, ubicada en el corregimiento El Vaivén, municipio de Juan de Acosta — Atlántico.

El permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD), se otorga por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, y con las siguientes características:

- ✓ Caudal de descarga de 3,31/s, 292m3/día, 8,769m3/mes y 106.580m3/año
- ✓ Tipo de flujo de descarga continuo
- ✓ Tiempo de descarga de 24h/día
- ✓ Frecuencia de frecuencia de 7 días/semana.
- ✓ Localización del Punto de descarga coordenadas 100 50' 18.3" N, 750 03'03.9" E.
- ✓ El vertimientos se realiza al suelo.

Que el acuerdo de constitución de la UNION TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLANTICO con NIT 901.153.917-3, Representada Legalmente por Jose paulino Badel Mendez, esta conformada por las siguientes sociedades:

- CONVIAS S.A.S con NIT 802.008.095-5 (79% porcentaje de participación).
- INPROCO S.A.S con NIT 802.009.745-9 (20% porcentaje de participación).

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, residuos sólidos y gaseosos, captación de agua, en tal sentido se practicó visita técnica el 26 de septiembre de 2023, a la Urbanización Las Trinitarias de la Unión Temporal VIPAS, con el fin de realizar seguimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el permiso de vertimientos y el PGRMV, otorgados con la Resolución No. 407 de 2019, del cual se expidió el Informe Técnico No.826 de noviembre 20 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 826 DE NOVIEMBRE 20 DE 2023

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

942

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA UNION TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLANTICO, URBANIZACION LAS TRINITARIAS, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Al momento de la visita a la urbanización Las Trinitarias, se encontró vertiendo sus aguas generadas de las actividades del uso de sanitarios, lavamanos, lavado de baños. entre otras actividades domésticas a un jagüey contiguo a la urbanización.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA CRA

La UNION TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLANTICO, tiene permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD), al suelo vigente, otorgado por la C.R.A., con la Resolución No. 407 de 2019, por el término de cinco (5) años.

Tabla 2. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 407 de 2019.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	Si	No	CUMPLIMIENTO	
Resolución 407 del 6 de junio de 2019.	Deberá realizar y enviar a la CRA semestralmente, el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos en el punto de salida de los efluentes tratados.			No se evidencia en el expediente cumplimiento de este requerimiento. No cumple	
	Se deberán tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas por cada hora durante tres (3) días consecutivos y para los siguientes parámetros: pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P-PO43-), Fosforo Total (P), Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N). Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.		X		
	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.				
	En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.				
	En un término de 45 días presentar la información establecida en el artículo 2.2.3.3.4.9 del vertimiento al suelo del Decreto 50 de 2018.		X		No se evidencia en el expediente cumplimiento de este requerimiento. No cumple
	Informar oportunamente cuando se presenten daños en el sistema de tratamiento y/o modificaciones en el sistema		X	No se evidencia en el expediente cumplimiento de este requerimiento. No cumple	
	Mantener en funcionamiento adecuado el sistema de tratamiento de aguas residuales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento		X	No se evidencia en el expediente cumplimiento de este requerimiento. No cumple	
	Divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV ante el concejo municipal de Gestión de Riesgo del municipio de Juan de Acosta, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de riesgos que hayan sido involucradas por parte de la Unión Temporal VIPAS.		X	No se evidencia en el expediente cumplimiento de este requerimiento. No cumple	

OBSERVACIONES DE CAMPO:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

942

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA UNION TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLANTICO, URBANIZACION LAS TRINITARIAS, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Una vez realizada la visita técnica el día 26 de septiembre de 2023, se evidenció que la Urbanización Las Trinitarias se encuentra habitada actualmente y generando aguas residuales.

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, no está en operación y las aguas residuales se están descargando sin tratamiento a un jagüey contiguo a la urbanización. En la siguiente imagen se indica en color rojo la ubicación de la PTAR y en color amarillo la ubicación del Jagüey.



Imagen 1. Urbanización Las Trinitarias El Vaivén, Juan de Acosta

CONCLUSIONES:

Revisado el expediente 0602-394, correspondiente a las actuaciones administrativas relacionadas con el permiso de vertimientos de ARD, otorgado a la Unión Temporal VIPAS para el Atlántico – Urbanización Las Trinitarias se concluye que:

La Urbanización Las Trinitarias se encuentra habitada y se generan aguas residuales de tipo doméstico.

La PTAR , no se encuentra en operación y la descarga de agua residual de tipo doméstico sin tratamiento, se realizan actualmente a un jagüey contiguo a la urbanización.

La Unión Temporal VIPAS para el Atlántico – Urbanización Las Trinitarias, no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por esta Corporación mediante la Resolución 407 de 2019.

III. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLÁNTICO, URBANIZACIÓN LAS TRINITARIAS, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe técnico No. 826 de noviembre 20 de 2023, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído, la norma ambiental aplicable al caso sub examine, se considera pertinente requerir de manera inmediata so pena de iniciar proceso sancionatorio ambiental el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 407 de 2019, la cual otorgó permiso de vertimientos de aguas Residuales Domesticas a la Unión Temporal VIPAS para el Atlántico – Urbanización Las Trinitarias, ubicada en jurisdicción del corregimiento El Vaivén, municipio de Juan de Acosta — Atlántico.

Igualmente, de manera inmediata iniciar las acciones que sean necesarias para reiniciar las operaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

En un plazo máximo de treinta (30) días enviar a esta Corporación las evidencias del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la C.R.A., en la Resolución 407 de 2019, en consideración a los siguientes fundamentos legales.

VI. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente *“...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

942

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA UNION TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLANTICO, URBANIZACION LAS TRINITARIAS, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”,* y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”,* así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. *De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

Que el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone que en materia ambiental, *“se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental, *toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.*

- Del permiso de vertimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

942

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA UNION TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLANTICO, URBANIZACION LAS TRINITARIAS, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

“Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

(...)

Que la Resolución 1256 de noviembre 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible reglamentó el uso de las aguas residuales y adopta otras disposiciones”

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem establece *“Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito...(…)...*

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLÁNTICO**, con NIT: 901.153.917-3, (unión temporal conformada por la sociedad CONVIAS S.A.S con NIT 802.008.095-5 y la sociedad INPROCO S.A.S con NIT 802.009.745-9), Representada Legalmente por el señor Jose paulino Badel Mendez, o quien haga sus veces al momento de la notificación para que de cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones ambientales relacionados con la Urbanización Las Trinitarias ubicada en el municipio de Juan de Acosta – Atlántico, so pena de iniciar proceso sancionatorio ambiental:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 407 de 2019, la cual

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

942

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLANTICO, URBANIZACION LAS TRINITARIAS, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

otorgó permiso de vertimientos de aguas Residuales Domesticas a la Unión Temporal VIPAS para el Atlántico – Urbanización Las Trinitarias

2. Implementar de manera inmediata las acciones que sean necesarias para reiniciar las operaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

3. En un plazo máximo de treinta (30) días enviar a esta Corporación las evidencias del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la C.R.A., en la Resolución 407 de 2019.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.826 del noviembre 20 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído y los documentos del expediente No.0602 - 398.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la **UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLÁNTICO**, Urbanización Las Trinitarias, con NIT: 901.153.917-3, jurisdicción de Juan de Acosta - Atlántico, cuando lo considere necesario.

CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la **UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLÁNTICO**, con NIT: 901.153.917-3, (unión temporal conformada por la sociedad CONVIAS S.A.S con NIT 802.008.095-5 y la sociedad INPROCO S.A.S con NIT 802.009.745-9), en la Calle 77 No. 57 – 141, oficina 406, Barranquilla, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: La la **UNIÓN TEMPORAL VIPAS PARA EL ATLÁNTICO**, Urbanización Las Trinitarias, con NIT: 901.153.917-3, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co, sobre los cambios que realicen al correo electrónico en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

12 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL(E)

Exp:0602-398
INFT:826/2023
Elaboró: M. Garcia. Abogada-Contratista
Supervisor: C. Campo. Profesional Especializado
Revisó: M.J. Mojica. Asesora Externa CRA